

PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO NOMBRE Y DIVISA

ARTÍCULO UNO:

El Partido Político se denominará MOVIMIENTO LIBERTARIO.

ARTÍCULO DOS:

La divisa del partido político es un rectángulo rojo con un lado uno punto tres veces más largo que el otro. Es rojo con una figura color blanco compuesto por dos trazos gruesos cóncavos, uno de los cuales es más largo que el otro. Ambos trazos mueren al límite de la bandera, uno (el trazo más corto) al lado izquierdo y el otro (el trazo más largo) arriba. Esta figura representa un pájaro esterilizado en vuelo en forma de uve.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-03-2005, Resolución 039-2005-PPDG

TITULO SEGUNDO PRINCIPIOS DOCTRINALES Y PRINCIPALES PROPUESTAS PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO TRES:

A. IDENTIDAD: El Partido Movimiento Libertario es el partido liberal de centro que defiende y promueve los valores de la dignidad de la persona humana, la libertad con responsabilidad, igualdad ante la ley, tolerancia, solidaridad social, prosperidad individual y la búsqueda de la felicidad.

En el Movimiento Libertario impulsaremos un Estado eficiente, eficaz, enérgico y suficiente, concentrado en sus funciones básicas y prioritarias, regido por el principio de subsidiariedad de la acción del Estado. Será en suma un Estado director, no actor. En ese contexto, defenderemos la democracia; justicia imparcial, pronta y cumplida; separación de poderes; fortalecimiento de los gobiernos locales y la buena gobernanza.

Deseamos contribuir a transformar Costa Rica en una sociedad más libre, más próspera, participativa y solidaria, y que todos los costarricenses vivan con mayor bienestar.

B. VALORES Y PRINCIPIOS: El Partido Movimiento Libertario se regirá por los siguientes valores y principios:

1- Dignidad de la persona humana. Todas las políticas públicas deben girar en torno al bienestar de la persona humana. El ser humano no debe ser visto ni tratado como un medio en beneficio del Estado, ni en beneficio de otros seres humanos. Todo lo contrario, el Estado existe en función del bienestar y la protección de las personas. Cada persona es distinta y, por lo tanto tiene capacidades, posibilidades, aspiraciones, metas preferencias y personalidades distintas. Esa individualidad y diversidad del ser humano debe respetarse siempre.

2- Libertad con responsabilidad. Los seres humanos gozan de un atributo que es consustancial a su naturaleza: el libre albedrío. En el partido Movimiento Libertario confiamos en la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, asumiendo cada uno la correspondiente responsabilidad. Ese ejercicio de la libertad no es ilimitado. En primer

3

lugar, conlleva responsabilidad y, en segundo, el ejercicio de la libertad de cada uno termina donde comienza la libertad del otro. Por lo tanto, cada ser humano tiene el derecho de actuar y expresarse de la forma que quiera, según su propio juicio, sin ser forzado, mientras respete el mismo derecho de otros y no viole los derechos individuales de nadie.

3- Igualdad ante la ley. Todas las personas, independientemente de las particularidades que los hacen diferentes, deben tener igualdad ante la ley. Nadie debiera tener el derecho de imponer su punto de vista sobre las demás personas, aunque sea por el supuesto beneficio de éstas. La igualdad ante la ley supone que la única forma moral de relacionarnos unos con otros es a través de la persuasión, respetando los derechos fundamentales de cada persona y nunca a través de la imposición.

4- Tolerancia. De las diferencias individuales se deriva la tolerancia como valor. Significa el respeto por las diferencias socio económicas, físicas, de edad, creencia religiosa, género, preferencia sexual, raza o etnia, cultura, lenguaje, nacionalidad, y filiación política o filosófica que cada persona tiene.

5- Solidaridad. Individualidad y solidaridad social no son excluyentes. La decisión de ser o no solidario es voluntaria y personal. La solidaridad no debe ser impuesta por el Gobierno ni por ningún grupo o colectivo. Más bien, las políticas públicas deberían remover todos los obstáculos que hoy afectan la canalización de la solidaridad para ayudarse los unos a los otros. Además de la solidaridad individual, defendemos la solidaridad del Estado, regida por el principio de subsidiariedad, para casos como los seguros

4

sociales, servicios de educación y salud, así como la protección del ambiente para futuras generaciones.

6- Prosperidad individual. Buscamos que cada persona desarrolle su propio potencial individual. Una sociedad que posibilite eso, será una sociedad en la que todas las personas aspiren a mayor bienestar.

7- Búsqueda de la felicidad. Cada persona tiene el derecho a escoger lo que constituye su propia felicidad y tratar de lograrla. Nadie más debe decidir cuál es el propósito de su vida ni prescribir lo que significa su felicidad.

C. ORGANIZACIÓN SOCIAL Y ROL DEL ESTADO. Para el partido Movimiento Libertario la organización de las personas en sociedad y el rol del Estado deben enmarcarse en los siguientes postulados:

1- Democracia. Creemos en la democracia, no solo como la forma mediante la cual los ciudadanos eligen libremente a los representantes populares en elecciones secretas, periódicas y supervisadas por un órgano independiente que garantice la transparencia del proceso y el respeto de la voluntad popular; sino como forma de gobierno, sustentada en el respeto a la Constitución Política, incluyendo las garantías individuales y sociales, la separación de poderes, estado de derecho, y el deber de rendir cuentas. Creemos en la democracia representativa como la forma ordinaria para la toma de decisiones colectivas, y mecanismos de democracia participativa para la toma de decisiones colectivas extraordinarias.

2- Estado de Derecho. Creemos en la convivencia dentro de un Estado de Derecho regido por una Constitución Política que salvaguarde los derechos

5

inalienables de la persona, donde las leyes sean neutrales y aplicables a todas las personas por igual. La Constitución, leyes y reglamentos constituyen las reglas bajo las cuales las personas interactúan en sociedad. En todo caso, y por encima de la legislación positiva, se impone el respeto a los derechos humanos fundamentales.

3- Separación de poderes. Defendemos la separación e independencia de los poderes del Estado y combatimos la centralización e instrumentalización del poder para favorecer intereses que no sean los de la colectividad.

4- La buena gobernanza. El Estado deber ser operado de manera austera, eficiente, eficaz, transparente y simple. Deben eliminarse las trabas, regulaciones y procedimientos burocráticos que obstruyan la iniciativa de las personas para resolver sus problemas, generar riqueza y puestos de trabajo, así como para auxiliar a aquellos que no puedan valerse por sí mismos o estén en una situación socialmente vulnerable.

5- Descentralización y fortalecimiento de gobiernos locales. Como una forma de evitar la tentación de la concentración de poder, así como para favorecer la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos, creemos en la descentralización y desconcentración del poder en favor de los gobiernos locales.

6- Principio de subsidiaridad de la acción del Estado. Confiamos en la capacidad de las personas para resolver sus problemas más cercanos y crear

riqueza. Por eso abogamos por eliminar los obstáculos que impiden a las personas y organizaciones de toda clase desarrollar posibilidades para prosperar, ayudarse mutuamente y alcanzar metas de acuerdo a sus

6

capacidades y esfuerzo propio. El principio de subsidiariedad de la acción del Estado significa que no se debe quitar a las personas ni las organizaciones de la base piramidal organizativa de la sociedad lo que éstas a través de la iniciativa individual, las organizaciones voluntarias de ayuda y el sistema de mercado, puedan resolver por sí mismas. Así como tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos ni absorberlos. Entonces, lo que puede hacer una persona que lo haga. Si no puede, debe permitírsele a las personas organizadas en comunidades, barrios, asociaciones y otras instituciones privadas resolver sus problemas. Si éstas no pueden, que el gobierno local entonces lo haga. Y si éste no puede, entonces se justifica la acción del gobierno central. De esta forma, el gobierno central sólo debe ocuparse de aquellos asuntos que son absolutamente imposibles de solucionar en los planes inferiores de la escala piramidal de organización de la sociedad.

7- Justicia imparcial, pronta y cumplida. Una sociedad no podrá crear las condiciones para que las personas desarrollen su potencial, ni para producir riqueza, si no cuentan con un sistema de administración de justicia que permita a las personas resolver sus diferencias rápidamente, en una forma imparcial y con idoneidad. El sistema de administración de justicia debe brindarle confianza a las personas de que los asuntos sometidos a su consideración no serán manipulados para beneficio de quienes detentan poder político o económico.

7

D. ALGUNAS PROPUESTAS PROGRAMATICAS ESENCIALES

1- Política económica

Con el objetivo de propiciar mayor generación de empleo y oportunidades de emprendimiento, mejor nivel distributivo del ingreso y mayor progreso social, se promoverá:

a- Mejorar la competitividad. Desde el Estado deben impulsarse políticas públicas que mejoren la competitividad del sector productivo del país. Para ello, deberá dotarse al país de infraestructura adecuada, con servicios eficientes y competitivos en el plano mundial en: carreteras; producción, transmisión y comercialización energética; telefonía y conectividad de banda ancha a Internet; puertos, ferrocarriles y aeropuertos; y servicios financieros y aduaneros, entre otros. Para ello, la participación del sector privado es

fundamental. También deberá impulsarse la flexibilización laboral respetando los derechos de los trabajadores, así como la capacitación profesional y ocupacional para mejorar la productividad del recurso humano. También deberán eliminarse trabas y regulaciones innecesarias que promueven la corrupción y aumentan los costos de iniciar algún emprendimiento.

b- Comercio libre. Creemos en la libertad de las personas para intercambiar bienes y servicios dentro y fuera del territorio nacional, sin otra intervención que no sea la de velar por el respeto de los contratos y evitar el abuso de uno contra otro. Por ello, es necesaria la vigencia de un estado de derecho eficaz, para garantizar la seguridad jurídica necesaria para hacer posible el comercio libre.

8

c- Libre competencia. Los monopolios, públicos o privados, conllevan la violación de varios derechos. Entre otros, el derecho de los consumidores y usuarios de decidir a quién le compran un determinado bien o servicio, y, por otro lado, el derecho de quienes quieren ofrecer dichos bienes y servicios a la sociedad. Además, el monopolio tiende a afectar siempre a los consumidores mediante productos más caros y servicios más deficientes, lo que empobrece a todos. El Estado debe garantizar la libre competencia en igualdad de condiciones para todos los actores del mercado.

d- Sociedad de propietarios. El derecho a la propiedad es uno de los derechos humanos fundamentales. Defendemos y promovemos el acceso a la propiedad privada y el pleno ejercicio de sus derechos. Protegemos la propiedad privada ante cualquier limitación, restricción, prohibición o abuso del poder público o privado, salvo limitaciones impuestas en aras del interés público debidamente comprobado. La propiedad y los derechos de propiedad son el motor del desarrollo económico, social y cultural. Es innegable que las sociedades con mayor nivel de respeto hacia la propiedad privada viven mejor y con mayor bienestar. Aspiramos, por lo tanto, a hacer de Costa Rica una sociedad de propietarios.

e- Sociedad de emprendedores. Creemos en la libre empresa, micro, pequeña, mediana y grande. Las políticas públicas deben promover las condiciones para que puedan nacer miles de empresas de todo tipo y tamaño. El Estado debe facilitar los emprendimientos de las personas. Eso promoverá la creatividad y la innovación, creará riqueza y generará puestos de trabajo. Por eso, también promovemos hacer de nuestro país una sociedad de emprendedores.

9

2- Política fiscal y monetaria.

Con el fin de potenciar una mayor prosperidad, fomentar el ahorro, la capitalización de las empresas y preservar un mayor poder adquisitivo de los salarios y ahorros a través de la estabilidad monetaria, proponemos:

a. Impuestos. Establecer un sistema tributario basado en impuestos que no limiten el comercio, que sean fáciles de cobrar y pagar, y no socaven el ahorro personal ni la capitalización de las empresas. A nivel de impuestos sobre la renta impulsaremos una tasa razonablemente baja, única y uniforme, eliminando todas las exenciones, exoneraciones y tratamientos privilegiados de determinados ingresos o contribuyentes, con el objeto de ampliar la base imponible de manera no discriminatoria. También promoveremos la transformación del impuesto de ventas en un impuesto al valor agregado (IVA) exonerando únicamente la educación y salud. Quedarían incluidos todos los demás bienes y servicios. Propiciaremos la eliminación del impuesto selectivo de consumo, así como los impuestos al traspaso de bienes y otros impuestos menores.

b. Gasto público. Debe haber límites al gasto estatal, tanto del gobierno central como de las entidades autónomas y semiautónomas, incluyendo gobiernos locales. Los gastos ordinarios del gobierno central deberán sufragarse con ingresos corrientes, jamás con endeudamiento.

c. Endeudamiento público. Sólo será aceptable para inversiones de capital, las cuales deberían aumentar la productividad del país. Ese aumento debería incrementar la recaudación fiscal para poder hacer frente al pago de la deuda contraída para realizar dichas inversiones. Las limitaciones al endeudamiento público se extenderán a las entidades descentralizadas y al

10

Banco Central, con excepción del endeudamiento ante el Fondo Monetario Internacional.

d. Inflación. Promoveremos una mayor estabilidad del poder adquisitivo de la moneda controlando la inflación para que no supere el 3% anual. Para ello, deberán promoverse reformas a la Ley Orgánica del Banco Central, para lograr que controlar la inflación sea su objetivo esencial. Deberá respetarse el derecho de las personas de escoger la moneda en la cual quieran hacer sus transacciones.

e. Tipo de cambio. El tipo de cambio deberá ser de equilibrio en todo momento y ser neutro desde el punto de vista de la formación de precios de los bienes y servicios. No se deberá utilizar la fijación del tipo de cambio para introducir distorsiones económicas.

3- Política social. Se basa en el principio de ayuda para la autoayuda. Creemos que cada individuo, en pleno uso de sus capacidades mentales y físicas, debe asumir la responsabilidad de buscar y aprovechar las oportunidades para convertirse en una persona competente, productiva y autosuficiente.

a. Asistencialismo social: El Estado, siguiendo el principio de la acción subsidiaria, debe crear las condiciones para auxiliar a aquellos que por su situación de miseria o por incapacidad física o mental, no pueden valerse por sí mismos. La inversión orientada al auxilio de los sectores vulnerables

debe ser directa, eficiente, temporal y transparente, es decir, debe ser dirigida estrictamente a las personas identificadas en situación social marginal; debe lograr el impacto esperado en un plazo determinado y debe

11

rendirse cuentas de la calidad y buen manejo de los recursos. El objetivo de la ayuda social debe ser la promoción de la auto ayuda (salvo casos de incapacidad total) y la dignidad de la persona en todas las circunstancias. Bajo ningún motivo se utilizará el asistencialismo para fomentar el clientelismo político ni sectorial (Estado clientelista), ya que este tipo de esquemas socavan al necesitado y fomentan la concentración del poder destruyendo la médula democrática.

b. Educación y salud pública. La desigualdad social aumenta por la falta de acceso a las oportunidades necesarias para que las personas se superen y se conviertan en personas productivas y competentes. De ahí que creemos, en estricta aplicación del principio de la acción subsidiaria del Estado, en la educación y la salud pública como una forma de disminuir esa desigualdad social.

i. Educación: Consideramos que hay que promover la libertad educativa; el empoderamiento de padres de familia, docentes y organizaciones administrativas regionales, para que puedan instituir, organizar y administrar competitiva e independientemente escuelas y colegios; y la libertad de elección de los padres de familia de los centros de educación que prefieren para sus hijos. Ningún joven debería estar fuera del sistema educativo.

ii. Salud: Se deben crear condiciones más favorables para ofrecer los servicios de atención médica primaria y hospitalaria con la calidad y oportunidad requeridas. A nadie debe negársele el acceso a los servicios de salud básica por motivos financieros y cada contribuyente del seguro social debe tener la libertad de elegir la atención médica y hospitalaria de su preferencia. Se respetarán los derechos y la dignidad

12

de los asegurados promoviendo una mejor administración y reorganización del sistema de salud pública.

c. Vivienda. La vivienda propia fortalece a la familia pues da seguridad a sus miembros. Por eso, debe fortalecerse la oferta de opciones de vivienda para familias con diferentes niveles de ingresos, incluyendo la clase media, considerando desde clase media baja hasta media alta. Con la eliminación de trabas para la construcción, la reducción de impuestos a los insumos del proceso constructivo, al traspaso de propiedades, así como la facilitación de instrumentos financieros para el financiamiento a largo plazo, habrá un mayor dinamismo en el sector de la construcción de vivienda favoreciendo a todos los estratos sociales por efecto de la oferta y de la generación del empleo en todos los sectores, particularmente los de menor ingreso. De esa

forma un mayor número de personas podrán acceder a una vivienda digna. Por otro lado, el programa de vivienda de interés social impulsado a través del Sistema Financiero Nacional de Vivienda y el BANHVI deber ser revisado para que los recursos sean utilizados de manera eficiente y beneficien el mayor número de familias en el país. Velaremos por una utilización despolitizada, objetiva, focalizada y transparente de los fondos asignados a los subsidios de vivienda.

4- Política ambiental. Para lograr el nivel de bienestar humano que anhelamos, deberemos utilizar y aprovechar en forma sostenible los recursos naturales de nuestro país. Competitividad, productividad y protección del ambiente no son excluyentes. La protección del ambiente debe hacerse desde el ámbito público y privado. No se debe partir de que la única forma de protección es si la propiedad es pública. Por el contrario, la

13

protección del ambiente será más efectiva si se involucra la iniciativa privada, si se estimula la protección de la propiedad privada, si se incluyen mecanismos de mercado para la protección del recurso natural, tales como el pago por servicios ambientales, así como los cánones por vertidos o para reconocer la protección del recurso hídrico en las zonas que captan y almacenan en acuíferos el recurso.

5- Política internacional. Mantendremos la tradición costarricense de no intromisión en los asuntos de otros países, al tiempo que abogaremos por un mayor comercio regional e internacional, mediante la disminución de barreras arancelarias y no arancelarias para bienes y servicios, y la suscripción de tratados internacionales para garantizar el acceso de los productos de nuestros empresarios a otros mercados. También racionalizaremos los requisitos para atraer hacia nuestro país migrantes con un perfil que nos beneficie. Creemos que el desarrollo del comercio y el intercambio cultural es la mejor forma de fomentar la paz y el progreso entre los pueblos. Velaremos inquebrantablemente por mantener la soberanía sobre el territorio, aguas y cielo costarricenses.

6- Política en seguridad ciudadana. Consideramos que las personas deben ser responsables de sus actos. Si alguna persona viola los derechos de otra persona, deberá ser sancionada y la víctima resarcida. Para cumplir con ese objetivo, debemos abordar la situación en forma integral desde la prevención del delito; revisar la normativa penal, penal juvenil y procesal penal; promover una mayor profesionalización de la policía; mejorar el sistema judicial y penitenciario; coordinar de una mejor manera los diferentes cuerpos policiales nacionales y locales; y utilizar tecnología para liberar cupos carcelarios (mediante brazaletes y grilletes electrónicos),

14

realizar reconocimientos digitales de voz y rostros, y vigilar mediante cámaras.

También consideramos necesario promover conductas tendientes a disminuir la violencia a través de programas del sistema educativo; mejorar el entorno urbano de barriadas en donde hay altos índices de criminalidad; coordinar acciones entre diferentes entidades públicas y organizaciones privadas para intervenir las comunidades más vulnerables, con el objetivo de aumentarle las oportunidades de un futuro mejor a las personas que viven en esas barriadas.

7- Política de lucha contra la corrupción y el abuso del poder. Así como promovemos la política de cero tolerancia con quien viola derechos a otra persona, de igual manera promovemos la política de cero tolerancia a la corrupción y a otras formas de abuso en el ejercicio del poder. Esa política estará acompañada de acciones concretas y orientadas a erradicar la corrupción, el abuso y la desviación de poder. Específicamente, proponemos que las entidades, públicas y privadas desarrollen e implementen sistemas de gestión íntegra. La gestión íntegra permite determinar y actuar sobre los focos de posibles actos corruptos, por ejemplo: falta de transparencia en el manejo de fondos públicos y ejecución de contratos sin la adecuada supervisión; carteles de licitación hechos a la medida de potenciales oferentes y que no estimulan la competencia; contrataciones de bienes y servicios innecesarios; un Estado metido en áreas que no le corresponden y tramitología innecesaria para la obtención de autorizaciones y aprobaciones gubernamentales. No en vano, desde la campaña electoral de 1998 popularizamos la frase "Donde hay permiso, hay chorizo", e impulsamos la Ley de Protección del Ciudadano Frente al Exceso de Trámites.

Consideramos indispensable estimular la participación ciudadana en la

15

denuncia de actos gubernamentales indebidos. También exigimos que quienes detentan el poder político actúen congruentemente con una cultura de responsabilidad y con los deberes de rendición de cuentas de cada uno de sus actos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

TÍTULO TERCERO MIEMBROS

ARTÍCULO CUATRO:

El Movimiento Libertario tendrá miembros afiliados y miembros acreditados.

CAPÍTULO PRIMERO MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO CINCO:

Son miembros afiliados aquellos ciudadanos que manifiesten expresamente su adhesión al Movimiento Libertario y se comprometan a respetar y defender sus principios ***doctrinarios y contribuyan económicamente con el partido por medio del pago de una membresía anual de cuatro mil colones, que será aprobada y ratificada por la Asamblea Nacional, esta podrá modificar la periodicidad y monto monetario de la membresía cuando lo considere pertinente.***

ARTÍCULO SEIS:

Deberes:

Son deberes de los miembros afiliados los siguientes:

- a.-** Respetar y defender los principios ideológicos del partido.
- b.-** Colaborar en la organización del partido.
- c.-** ***Estar al día con el pago de la membresía anual, condición imprescindible, para gozar de los derechos descritos en el artículo siguiente.***

ARTÍCULO SIETE:

Derechos:

Son derechos de los miembros afiliados los siguientes:

- a.- Elegir y ser electo para ocupar puestos de dirección en los organismos internos del partido que no requieran el requisito de que sus miembros deban ser miembros acreditados.
- b.- Capacitarse para convertirse en miembro acreditado del partido.
- c.- Elegir a los candidatos a la Presidencia y a las Vicepresidencias cuando se hiciera Convención Interna con ese fin.
- d.- Todos aquellos otros que establezcan estos Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional.
- e.- Es condición fundamental para gozar de los derechos estar al día con el pago de la membresía anual.**

CAPÍTULO SEGUNDO MIEMBROS ACREDITADOS

ARTÍCULO OCHO:

Son miembros acreditados aquellos miembros afiliados que hubieren llenado los

requisitos establecidos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO NUEVE:

Requisitos para la acreditación:

Todo miembro afiliado puede llegar a ser miembro acreditado, para lo cual se requiere únicamente cumplir satisfactoriamente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, con un programa de capacitación ideológica.

17

ARTÍCULO DIEZ:

Deberes:

Son deberes de los miembros acreditados los siguientes:

a.- Respetar, defender y difundir los principios ideológicos del partido.

b.- Colaborar en la organización del partido.

c.- ***Estar al día con el pago de la membresía anual, condición imprescindible, para gozar de los derechos descritos en el artículo siguiente.***

ARTÍCULO ONCE:

Derechos:

Son derechos de los miembros acreditados los siguientes:

a.- Ser electos para ocupar puestos de dirección en los organismos internos del partido.

b.- Ser electos como candidatos a puestos de elección popular.

c.- Todos aquellos otros que establezcan estos Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional.

d.- **Es condición fundamental para gozar de los derechos estar al día con el pago de la membresía anual.**

TÍTULO CUARTO ORGANISMOS INTERNOS

ARTÍCULO DOCE:

El Movimiento Libertario tendrá los siguientes organismos internos: Asamblea Nacional, Asamblea Provincial, Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Provinciales, y Cantonales, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Electoral Interno, Tribunal de Alzada, Fiscalía y Congreso Nacional. Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012
La elección de los miembros de todos los organismos internos del partido se regirá por el principio de paridad que indica el código electoral, por lo cual los organismos internos pares estarán conformados por un cincuenta por ciento

18

mujeres y un cincuenta por ciento hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (hombre-mujer o mujer-hombre), de tal manera que dos personas del mismo sexo no pueden estar de forma consecutiva en la nómina.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

CAPÍTULO PRIMERO

ASAMBLEA NACIONAL, PROVINCIAL Y CANTONAL

Sección Primera

Asamblea Nacional

ARTÍCULO TRECE:

De la conformación:

La Asamblea Nacional estará conformada por 125 delegados, elegidos de la siguiente manera:

A. 70 delegados territoriales que corresponden a diez delegados de cada provincia electos por las respectivas Asambleas de Provincia según lo dispone el Código Electoral.

B. Una cantidad de delegados territoriales adicionales, elegidos por las Asambleas

de Provincia según el siguiente parámetro, el cual pretende ser un corrector de peso relativo de acuerdo a la cantidad de electores de cada provincia, siendo el tope máximo por provincia la suma de 9 delegados:

19

Padrón Provincial (cantidad de electores)-Cantidad de delegados adicionales:

De 500.001 en adelante 9

De 400.001 a 500.000 7

De 300.001 a 400.000 5

De 200.001 a 300.000 3

Hasta 200.000 1

El Comité Ejecutivo Nacional, al momento de convocar a las Asambleas de Provincia para la elección de los Delegados Territoriales y Delegados Territoriales

Adicionales ante la Asamblea Nacional, deberá utilizar el parámetro desarrollado

en este artículo para determinar cuántos Delegados Territoriales-Adicionales deberá elegir cada Asamblea de Provincia. Esa cantidad deberá ser notificada por el Comité Ejecutivo Nacional a cada Asamblea de Provincia para la elección respectiva.

C. Y finalmente, el restante de Delegados de la Asamblea Nacional, denominados

Delegados Sectoriales, hasta completar la suma de 125 Delegados Nacionales, serán elegidos en una sesión conjunta de los Delegados Territoriales y Territoriales-Adicionales de la Asamblea Nacional. Al Comité Ejecutivo Nacional le

corresponderá determinar la cantidad de Delegados Sectoriales a elegir, para lo cual deberá restar a 125 delegados, los 70 Delegados Territoriales y los Delegados que resulten de aplicar el parámetro establecido en este artículo que corresponden a los Delegados Territoriales-Adicionales. Cuando no hubiere consenso entre los asambleístas para escoger a los delegados territoriales y los delegados territoriales adicionales, estos serán elegidos por la Asamblea Provincial respectiva utilizando el sistema de cociente y residuo mayor.

De los Delegados Nacionales Territoriales y Territoriales Adicionales, al menos el

veinte por ciento – 20%- deberán ser personas jóvenes con no más de treinta y

cinco años. Para cumplir con este mandato estatutario, el Tribunal Electoral Interno deberá garantizar la inclusión de personas jóvenes dentro de las nóminas de elección.

D. Adicional a lo anterior, las Asambleas de Provincia elegirán 42 Delegados Territoriales Suplentes, a razón de tres hombres y tres mujeres por cada una de

las provincias, y cuya función será la de suplir a los Delegados Nacionales Territoriales y Delegados Territoriales Adicionales en caso de ausencia temporal o

definitiva. También los Delegados Territoriales y Territoriales-Adicionales elegirán

cuatro hombres y cuatro mujeres como delegados sectoriales suplentes.

Para la definición de a cuál suplente le corresponde suplir a un propietario se tomará en consideración el género y el orden descendente de éstos. En el momento en que una Asamblea Nacional inicie su sesión con la presencia de algún suplente, éste ejercerá todos los derechos aunque se haga presente luego

de iniciada la sesión el miembro propietario suplido. En ese caso, el miembro propietario no podrá integrarse a la Asamblea Nacional respectiva.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

En la asamblea nacional celebrada el 12-08-2012 se dispuso que:

TRANSITORIO.- Los Delegados de las Asambleas Provinciales representantes de Mujeres y Juventud ante la Asamblea Nacional vigente, se mantendrán dentro

de la misma hasta terminar el ciclo electoral de Partido Movimiento Libertario, es

decir hasta junio de 2013.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-06-2006, Resolución 039-06-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

21

ARTÍCULO CATORCE:

De las facultades:

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:

a. Definir la dirección política del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

b. ***Ratificar el nombramiento del candidato a la presidencia de la República electo por medio de la convención nacional del Partido.***

c. ***Nombrar a los candidatos a las vicepresidencias de la República propuestos por el candidato a la Presidencia de la República .***

d. Nombrar el Comité Ejecutivo Nacional y sus suplentes.

e. Realizar las potestades que sean otorgadas por el ordenamiento jurídico.

f. Aprobar los estatutos y sus reformas respectivas cuando éstas se presenten, definir la periodicidad y monto de la cuota por pago de membresía para miembros afiliados, estas facultades requieren para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Asambleístas Nacionales presentes.

g. ***Ratificar la propuesta del candidato a la Presidencia de la República, para el nombramiento del primer lugar a candidato a diputado (a) de cinco de las siete provincias.***

ARTÍCULO QUINCE:

De los deberes:

La Asamblea Nacional tendrá los siguientes deberes:

a.-Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y especialmente el Código Electoral.

b.-Respetar los estatutos del partido que se encuentren vigentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

Sección Segunda Asambleas Provinciales

ARTÍCULO DIECISEIS:

De la conformación:

Las Asambleas Provinciales estarán conformadas por cinco delegados territoriales

de cada uno de los cantones de la correspondiente Provincia, elegidos por las respectivas Asambleas de Cantón según lo dispone el Código Electoral. También

formaran parte de la Asamblea Provincial los delegados territoriales-adicionales que

cada una de las Asambleas de Cantón elija según el siguiente parámetro, el cual

pretende ser un corrector de peso relativo de acuerdo a la cantidad de electores de

cada Cantón, siendo el tope máximo por Cantón la suma de 4 delegados:

Padrón Cantonal (cantidad de electores)-Cantidad de delegados adicionales

De 120.001 en adelante 4

De 80.001 a 120.000 3

De 40.001 a 80.000 2

De 20.001 a 40.000 1

Hasta 20.000 0

El Comité Ejecutivo Nacional, al momento de convocar a las Asambleas de Cantón

para la elección de los delegados territoriales y delegados territoriales-adicionales

ante la Asamblea Provincial, deberá utilizar el parámetro desarrollado en este artículo para determinar cuántos delegados territoriales-adicionales deberá elegir

cada Asamblea de cantón. Esa cantidad deberá ser notificada por el Comité Ejecutivo Nacional a cada Asamblea de Cantón para la elección respectiva.

Habrá

una Asamblea Cantonal en cada uno de los cantones del país.

23

Cuando no hubiere consenso entre los asambleístas para escoger a los delegados

territoriales y los delegados territoriales-adicionales, estos serán elegidos por la Asamblea Cantonal respectiva utilizando el sistema de cociente y residuo mayor.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO DIECISIETE:

De las facultades:

Las facultades de las Asambleas de Provincia son las siguientes:

a. Nombrar los diez Delegados Territoriales de la provincia respectiva ante la Asamblea Nacional, los Delegados Territoriales-Adicionales ante esa Asamblea que determine el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al parámetro establecido en el inciso B) artículo 13 de este mismo Estatuto, así como a los seis Delegados Territoriales Suplentes indicados en dicho artículo, inciso D).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

b. Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial.

c. Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

ARTÍCULO DIECIOCHO:

De los deberes.

Las Asambleas de Provincia tendrán los siguientes deberes:

a.- Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y especialmente el Código Electoral.

b.- Respetar los estatutos del partido.

24

c.- Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido emanadas por el

Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

Sección Tercera Asambleas Cantonales

ARTÍCULO DIECINUEVE:

De la conformación:

Las Asambleas Cantonales estarán conformadas por todos los electores del cantón

que sean afiliados al partido. Habrá una asamblea de cantón en cada uno de los

cantones del país.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-2008, Resolución DG-PP-010-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO VEINTE:

De las facultades:

Las facultades de las Asambleas Cantonales son las siguientes:

a-) Nombrar los cinco delegados del Cantón respectivo ante la Asamblea Provincial

correspondiente, así como los delegados territoriales-adicionales ante esa Asamblea

que determine el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al parámetro establecido en

el artículo 16 anterior.

b-) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal.

c-) ***Nombrar a los candidatos a los cargos de: Regidores (propietarios y suplentes); síndicos (propietarios y suplentes); concejales de***

distrito (propietarios y suplentes); intendentes y sus respectivos suplentes; Alcaldes y Vicealcaldes (2), que presente el Partido Movimiento Libertario en las elecciones del Régimen Municipal, las candidaturas de esos puestos deberán tener la ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

d-) Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente estatuto.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

De los deberes:

Las Asambleas de Cantón tendrán los siguientes deberes:

a.- Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y especialmente el Código Electoral.

b.- Respetar los estatutos del partido.

c.- Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido emanadas por el

comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉS EJECUTIVOS NACIONAL, PROVINCIAL Y CANTONAL

ARTÍCULO VEINTIDOS:

El comité Ejecutivo Nacional estará integrado por siete miembros propietarios que

ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero,

Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero. Para cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional deberá designar un suplente, quien actuará en las ausencias temporales del propietario respectivo. El comité Ejecutivo

Nacional podrá otorgar poderes especiales, generales y generalísimos con la amplitud y limitaciones que estipule según decisión propia. Los Comités Ejecutivos

Provinciales y Cantonales estarán conformados por tres miembros que ocuparán los

cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Las funciones de cada uno de los miembros de esos Comités Ejecutivos serán reglamentadas oportunamente por el

comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

26

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

De las facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a.** Representar al Partido ante terceros, para lo cual cada uno de los miembros del comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades de Apoderado General sin limitación de suma, según lo establecido en el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, actuando en forma individual. La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimos sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, le corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando actúen en forma conjunta, o a cualquiera de estos dos cuando actúe en forma conjunta con alguno de los otros miembros del comité Ejecutivo Nacional.
 - b.** Convocar a la Asamblea Nacional, a las Asambleas Provinciales, y Asambleas cantonales.
 - c.** Habrá como mínimo Diez secretarías nacionales de acción política (Secretaría de Organización Territorial, Secretaría de finanzas, Secretaría de políticas públicas, Secretaría de Capacitación e ideología, Secretaría de comunicación, secretaría de Juventud, secretaría de asuntos municipales, secretaría de afiliación, secretaría de organización sectorial, secretaría de asuntos internacionales) cuyo directorio de al menos cinco integrantes será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional. Lo anterior sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo Nacional pueda crear las secretarías que considere necesarias para la organización adecuada del partido en las áreas de interés organizacional. Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional establecer el ámbito de acción de cada una de las secretarías nacionales de acción política.
 - d.** Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.
- 27
- e.** Ratificar los contratos que impliquen una erogación o responsabilidad de cualquier tipo para el partido.
 - f.** Llenar las vacantes temporales dentro del mismo Comité Ejecutivo Nacional.
 - g.** ***Abrir cuentas corrientes y/o de ahorro en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, autorizando al Comité Ejecutivo Nacional - CEN- para girar contra esas cuentas corrientes y/o de ahorro, cuando concurren las firmas mancomunadas del Tesorero o su Suplente- y otro miembro autorizado del CEN excepto para la apertura de cuenta corriente y/o ahorro en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, donde tanto el Presidente como el Tesorero podrán girar contra dichas cuentas en forma individual. Para la recepción de donaciones, solo existirá una cuenta corriente.***
 - h.** Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del partido.
 - i.** Recibir donaciones.

j. Resolver dentro del tercer día las impugnaciones de la validez de los acuerdos tomados en las Asambleas Cantonales y Provinciales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

k. Resolver en última instancia aquellas disputas sometidas a su conocimiento según lo dispongan los reglamentos internos, y dentro del plazo que en ellos se establezca, excepto los asuntos que correspondan al Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

l. Reglamentar el proceso de elección de los candidatos a los puestos de elección

popular, así como la elección de los miembros de los organismos internos.

ll. Organizar y dirigir los procesos de elección de los candidatos a los puestos de

elección popular.

m. Convocar a elecciones de los diferentes organismos internos.

28

n. Aprobar el contenido del programa de capacitación ideológica a que deben someterse los miembros afiliados para llegar a ser miembros acreditados, así como formalizar la acreditación.

ñ. Establecer los procedimientos para el manejo de los recursos del partido.

o. Reglamentar los derechos y deberes de los miembros del partido.

p. Conferir facultades a los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales.

q. Nombrar los candidatos a los puestos de elección popular que expresamente le

delegue la Asamblea Nacional.

r. Corregir los errores subsanables en el nombre o número de cédula que señale el Tribunal Supremo de Elecciones en las listas de candidatos a los puestos de elección popular que presente el partido.

s. Todas aquellas atribuciones establecidas en el Código Electoral, y en las disposiciones de este Estatuto.

t. ***Organizar y dirigir- en coordinación con el Tribunal Electoral Interno- el proceso electivo de la Convención Nacional para elegir al candidato que representará al Partido Movimiento Libertario en el cargo de la Presidencia de la República de Costa Rica.***

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

De las facultades de los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales:

a.- Coordinar actividades del Partido en las respectivas jurisdicciones territoriales.

b.- Todas aquellas atribuciones establecidas en este Estatuto o que les confiera el

comité Ejecutivo Nacional, o la Asamblea correspondiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO VEINTICINCO:

De los deberes del Comité Ejecutivo Nacional.

a- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.

b- Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos internos del Partido y del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

29

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-1997, Resolución 144-97

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-08-2005, Resolución 216-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO VEINTISEIS:

De los deberes de los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales:

a.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.

b.- Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido.

c.- Todos aquellos que establezca el comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-09-2001, Resolución 206-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

CAPÍTULO TERCERO

Tribunal de Ética y Disciplina

ARTÍCULO VEINTISIETE:

Conformación:

El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres personas propietarias y

tres suplentes nombradas por la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

Atribuciones:

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético y disciplinario de los miembros del partido.

b) Emitir una recomendación sobre cada caso que le sea sometido la cual será conocida por el comité Ejecutivo Nacional. Si la persona involucrada no estuviere

conforme con la decisión del comité Ejecutivo Nacional, podrá llevar el caso ante la

30

Asamblea Nacional, la cual resolverá en última instancia. Dicha apelación deberá

hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

c) Todas aquellas establecidas por estos estatutos y por el Comité Ejecutivo Nacional.

d) Las contenidas en su reglamento interno.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

Deberes:

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá los siguientes deberes:

a) Respetar los estatutos y reglamentos internos del partido.
b) Todos aquellos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional.

c) Los contenidos en su reglamento interno.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO TREINTA:

De la Reglamentación:

Todos los aspectos relacionados con las atribuciones, las competencias, los procedimientos, las sanciones, presentación de denuncias, recepción y evacuación

de prueba, términos y notificaciones serán regidas por el Reglamento, propuesto

por el Comité Ejecutivo en consulta con el Tribunal de Ética debidamente aprobado

por la mayoría absoluta de miembros de la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-102-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

31

CAPÍTULO CUARTO **Tribunal Electoral Interno**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

Tribunal de Elecciones Interno y conformación:

Este tribunal garantizará, con sus actuaciones, la participación democrática de los

miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional.

Está compuesto por tres personas propietarios y tres suplentes, nombrados todos

por la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-102-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

Atribuciones:

El Tribunal de Elecciones Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y vigilar, la actividad electoral interna del Partido Movimiento Libertario.
- b) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- c) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso sin recurso interno, salvo la adición y aclaración.
- d) Emitir los resultados oficiales de las elecciones internas.
- e) Resolver todas las impugnaciones relacionadas con los procesos de elecciones internas.

32

f) Todas aquellas establecidas por estos estatutos, por el Comité Ejecutivo Nacional, y por la Asamblea Nacional.

g) Las contenidas en el reglamento interno.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-102-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

De la reglamentación:

a) El Reglamento de Organización del Tribunal Electoral Interno deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional del Partido.

b) El reglamento de los aspectos relacionados con los procesos electorales internos del partido deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en consulta con el Tribunal Electoral Interno.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-102-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

Tribunal de Alzada y su conformación.

El Tribunal de Alzada estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes quienes serán electos por la Asamblea Nacional del Partido. Estarán en

sus cargos por un período de cuatro años y pueden ser reelectos. En el momento de ser propuestos deberán poseer similares requisitos que se exigen para ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012.

Se Incorpora

el Capítulo Quinto, referido al Tribunal de Alzada, perteneciente al Título Cuarto, en consecuencia se corre

la numeración del estatuto a partir del artículo treinta y tres.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

Atribuciones y obligaciones

a- El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina.

b- Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contando a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generara responsabilidad de la persona u órgano quién incumpliere con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.

c- El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra

la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

d- El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso, remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

34

e- Deberá, el Tribunal de Alzada, presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido a la Asamblea Nacional, en forma y tiempo.

f- Los miembros del Tribunal de Alzada están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

CAPÍTULO SEXTO FISCAL GENERAL

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

Del Fiscal General:

La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá al fiscal general, quien

tendrá voz pero no voto y será elegido por el mismo órgano político que nombre al

Comité Ejecutivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-2008, Resolución DG-PP-010-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-102-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

Funciones del Fiscal. Al fiscal le corresponde:

a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la

materia electoral.

b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

35

d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-102-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

CAPÍTULO SÉTIMO CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Definición:

El Congreso Nacional es el órgano superior del Partido Movimiento Libertario en materia ideológica y programática de amplia participación de sus militantes, cuya

principal función es revisar y adecuar el marco conceptual del Partido, así como su propia estructura organizativa.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012.

Se Incorpora

el Capítulo Sétimo con el titulado de Congreso Nacional, perteneciente al Título Cuarto.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

Atribuciones:

a. Revisar y modificar los postulados básicos del Partido;

b. Interpretar y definir las definiciones ideológicas;

c. Formular, modificar y aprobar, la propuesta programática que coincide con los

postulados libertarios;

d. Pronunciarse de todos aquellos aspectos vinculados al quehacer del Partido,

sobre los cuales haya sido solicitada una posición;

36

e. Evaluar la marcha del Partido durante el tiempo transcurrido entre la realización de un Congreso con el otro, en lo que a ideología y programa se refiere.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

ARTÍCULO CUARENTA:

Integración:

El Congreso lo integran los siguientes Miembros:

- a.** Los miembros Propietarios y Suplentes del Comité Ejecutivo Nacional
- b.** Los miembros de la Asamblea Nacional, propietarios y suplentes
- c.** La Fracción Legislativa
- d.** Los integrantes de los Tribunales de Ética, Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada;
- e.** Alcaldes, Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, Intendentes, todos Propietarios y Suplentes y electos por el Movimiento Libertario;
- f.** Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales;
- g.** Ex Presidentes y Ex Vice Presidentes de la República, que sean militantes del Partido;
- h.** Ex Diputados Militantes del Partido;
- i.** Ex Alcaldes Militantes del Partido;
- j.** Ex Presidentes, Ex Secretarios Generales y Ex Tesoreros, propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo;
- k.** Delegados de cada Secretaría

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

37

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

Responsables de la dirección y organización:

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional funge como Presidente del Congreso.

La Secretaría de Planes y Programas, es la responsable de la preparación de las diferentes sesiones, según lo que disponga y apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Cualquier militante libertario puede presentar ponencias, documentos u otros estudios, para que sean considerados en los distintos Foros Cantonales y/o Provinciales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

Convocatoria:

El Congreso será convocado por la Asamblea Nacional, con intervalos no mayores

a cuatro años en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando resultare

necesario.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

Adiciónese al título Cuarto de este Estatuto, un capítulo octavo y noveno, en caso de su aprobación por esta Asamblea Nacional, se correrá la numeración de los Títulos capítulos y artículos sucesivos de este cuerpo normativo. El texto de estos capítulos dirá:

TÍTULO CUARTO
"CAPÍTULO OCTAVO
DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO NUEVO

- a) La Convención Nacional de Afiliados para la designación formal del Candidato a la Presidencia de la República es una consulta electoral vinculante que se realiza a los afiliados con antelación a la ratificación por parte de la Asamblea Nacional, de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República. En ella varios precandidatos someten sus nombres al juicio de todos los afiliados al Partido, inscritos como electores en el padrón elaborado por el Tribunal Electoral Interno, para que éstos- mediante votación, secreta y libre- definan quien será el Candidato del Partido Movimiento Libertario a la Presidencia de la República.*
- b) La convención Nacional de Afiliados para la designación del candidato a la Presidencia de la República no podrá celebrarse antes del 31 de mayo inmediato anterior a las elecciones nacionales.*
- c) La Convención Nacional de Afiliados será organizada y dirigida por el Tribunal Electoral Interno, por delegación del Comité Ejecutivo Nacional y estará en todo sujeta a lo dispuesto en el Código Electoral. El candidato a la Presidencia de la República será el que obtenga la simple mayoría de los votos válidos emitidos en la Convención Nacional.*
- d) La realización de la Convención Nacional de Afiliados se debe ajustar a los que establece el Código Electoral, salvo que por haberse inscrito solamente un precandidato, o antes de su realización quede participando solo un candidato, y dicha Convención no se realizara, corresponderá a la Asamblea Nacional la designación directa y ratificación de ese único candidato a la Presidencia.*
- e) En caso de que no haya postulantes para la candidatura a la Presidencia de la República y por ello la Convención no se*

realizara, es la Asamblea Nacional quien designará y ratificará a dicho candidato.

- f) En caso de muerte o incapacidad física o legal del candidato presidencial electo antes del vencimiento de inscripción de candidaturas ante el Registro Electoral, será la Asamblea Nacional quien designe y ratifique su sustituto. Si la muerte y las incapacidades se dieran con respecto a los candidatos a las Vicepresidencias, será la Asamblea Nacional quien ratifique el sustituto, a propuesta del candidato a la Presidencia.*

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO NOVENO
DE LOS MOVIMIENTOS ORGANIZADOS (TENDENCIAS)**

ARTÍCULO NUEVO:

Las tendencias son grupos organizados de acción política que promueven la nominación de precandidatos a la Presidencia de la República del Partido.

ARTÍCULO NUEVO:

Las tendencias están obligadas a realizar su acción política con estricto apego a las normas de respeto y convivencia entre compañeros de Partido, así como acatar todos los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Directrices que emita el Tribunal Electoral Interno del Partido.

ARTÍCULO NUEVO:

Las tendencias que se organicen para elegir el candidato presidencial, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Interno del Partido, en las fechas que fije el Comité Ejecutivo Nacional, en el mes de marzo del año en que se realice la convención.

ARTÍCULO NUEVO::

Para la inscripción definitiva de una tendencia, el Precandidato Presidencial requerirá:

- a) Cumplir con los requisitos que para ser candidato a la Presidencia del República establece la Constitución Política.*
- b) Aportar no menos de quinientas adhesiones de afiliados al Partido, a la Tendencia respectiva.*
- c) Presentar un programa de acción política sobre la realidad nacional dentro de los marcos programáticos del Partido.*
- d) Aportar una lista de miembros de mesa-propietario y suplente-para cada uno de los 81 cantones de su tendencia, con nombre*

completo, cédula de identidad, dirección exacta y firma de aceptación.

ARTÍCULO NUEVO:

En el mes de febrero del año en que se realizará la Convención, el CEN definirá el presupuesto para llevar a cabo dicha actividad. La cuota de inscripción de una tendencia será del 50% del presupuesto aprobado por el CEN. El padrón de afiliación para realizar la convención Nacional se cerrará el 30 de abril de ese año.

ARTÍCULO NUEVO:

Además, la solicitud referida determina ipso iure la aceptación del solicitante de su sometimiento incondicional al marco normativo, ético y jurídico, que integralmente rige el proceso de la Convención, que se establece en este Estatuto, así como el Reglamento que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Interno. Esta aceptación significará especialmente:

- a) La reiteración de su fe en los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en sus principios doctrinarios y en su Estatuto.*
- b) Su compromiso para el que proceso electoral tenga una campaña de altura en donde la propaganda sea de mensajes positivos, desprovistos de insultos entre los grupos contendientes.*
- c) Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal Electoral Interno y en especial, a su veredicto final sobre el resultado de la Convención.*
- d) Su compromiso de apoyar al candidato vencedor en la convención con miras al triunfo del Partido Movimiento Libertario en las elecciones siguientes.*

ARTÍCULO NUEVO:

El tribunal podrá prevenir en el proceso de Convención Nacional u otros procesos electorales la presentación de algunos de los requisitos faltantes, otorgándole un plazo de cinco días hábiles al interesado (a) para subsanar la omisión. Vencido el plazo sin que el prevenido (a) cumpla el o los requisitos, el tribunal rechazará o revocará la inscripción, no pudiendo en consecuencia participar en el proceso respectivo.

ARTÍCULO NUEVO:

Las solicitudes de inscripción se harán ante el Tribunal de Elecciones Internas, a quién corresponde velar porque se cumpla con los requisitos y exigencias indicados en los artículos anteriores.

El Tribunal Electoral Interno del Partido, dentro de los siguientes 8 días vencidos el término de inscripción definitiva, dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO NUEVO::

La resolución que dicte el Tribunal de Elecciones Internas, tendrá recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal. Dicho recurso deberá interponerse en un plazo de tres días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

**TÍTULO QUINTO
REUNIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS
CAPÍTULO PRIMERO**

Quórum

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

Para la celebración de las sesiones de los diferentes organismos internos del Partido

el quórum necesario será la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Votación para Acuerdos

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos de cualquier organismo interno no podrá ser inferior al de la mayoría simple de los miembros

presentes, a no ser que el presente Estatuto requiera de una votación superior.

CAPÍTULO TERCERO

Convocatoria y Conducción

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

Las reuniones de los organismos internos serán convocadas por sus presidentes, o

por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante cualquiera de los siguientes medios: comunicación escrita enviada por correo o por facsímil a lugar

que conste en el Libro de Actas del respectivo organismo, o mediante publicación

en algún periódico de circulación nacional, con por lo menos tres días de antelación. Podrá suprimirse el requisito de la convocatoria previa si la totalidad de

los miembros del organismo correspondiente se encuentran presentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

También podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, la convocatoria deberá realizarse por los medios y con la antelación mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

Las sesiones de los diferentes organismos serán conducidas por el Presidente respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

Actas

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las actas de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo llevará un libro de actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Secretario del organismo correspondiente.

En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Nacional, de las Asambleas Provinciales y de las Asambleas Cantonales, éstos deberán ser autorizados en lo posible por el Tribunal Supremo de Elecciones. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones la autorización de esos Libros de Actas.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

El Secretario de cada organismo deberá entregar una copia certificada de cada acta a aquellos miembros de ese organismo que así lo soliciten, para lo cual el solicitante deberá sufragar los gastos correspondientes. Para mayor autenticidad, también

40

podrán protocolizarse aquellas actas que el secretario o alguno de los miembros de algún organismo consideren conveniente. Los gastos correspondientes deberán ser sufragados por los interesados.

ARTÍCULO CINCUENTA:

Si alguno de los Libros de Actas se extraviare, el Presidente y/o el Secretario del

organismo correspondiente deberá tramitar ante el Comité Ejecutivo Nacional su reposición. Mientras se tramita la reposición, las actas deberán llevarse en un Libro Provisional de Actas, y éstas deberán ser firmadas por el Secretario del organismo correspondiente.

TÍTULO SEXTO ELECCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNOS Y PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

Derogado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

Le corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional determinar la fecha, y todo lo relacionado con la elección de cada uno de los organismos internos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

Los nombramientos de los organismos internos serán por un período coincidente

con el ciclo electoral nacional, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

#1543-E-2001. Sin embargo, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por el organismo interno que los nombró.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

41

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-09-2001, Resolución 206-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-2008, Resolución DG-PP-010-2008

TÍTULO SÉTIMO ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

Requisitos de los Candidatos

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

Para ser candidato a un puesto de elección popular por el Movimiento Libertario se requiere ser miembro acreditado del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

**Elección de los Candidatos a la Presidencia
y Vicepresidencias de la República en caso de que no hubiese
inscripciones para la Convención establecida**

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

En caso de que no se inscribiera ningún candidato a la presidencia a la convención y por ello no se llevara a cabo dicha convención, los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República serán electos por la Asamblea Nacional del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:

Le corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con esa elección, con la asistencia del Tribunal Electoral Interno en cuanto a la votación para la elección.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:

La elección se realizará entre el treinta y uno de mayo inmediato anterior a las elecciones nacionales, y un mes antes del término para inscribir candidaturas ante el Registro Civil, según lo dispone el artículo setenta y seis del Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:

La Asamblea Nacional deberá ratificar la elección de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, según lo dispone el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:

Se deroga.

CAPÍTULO TERCERO

**Elección de los candidatos a la Asamblea Legislativa
o Asamblea Constituyente**

ARTÍCULO SESENTA:

Los candidatos a la Asamblea Legislativa que presente el Movimiento Libertario serán electos por la Asamblea Nacional del Partido mediante los siguientes procedimientos:

a- El candidato a la presidencia de la república propondrá el candidato (a) a diputado (a) al primer lugar de cinco provincias diferentes.

b- Los demás candidatos a diputados (as) serán electos por la Asamblea Nacional.

c- Los candidatos a una eventual Asamblea Constituyente serán electos por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO:

Le corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional organizar, reglamentar y dirigir todo

el proceso relacionado con la elección de esos candidatos a la Asamblea Legislativa

o a una eventual Asamblea Constituyente, con la asistencia de del Tribunal Electoral

Interno en cuanto a la votación para la elección.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

ARTÍCULO SESENTA Y DOS:

La elección se realizará entre el treinta y uno de mayo inmediato anterior a las elecciones nacionales, y un mes antes del término para inscribir candidaturas ante

el Registro Civil, según lo dispone el artículo setenta y seis del Código Electoral.

44

ARTÍCULO SESENTA Y TRES:

Los nombramientos de los organismos internos serán por un período coincidente

con el ciclo electoral nacional, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

#1543-E-2001. Sin embargo, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por el organismo interno que los nombró. Todos los organismos del Partido deberán renovarse a más tardar el último domingo de abril del año inmediato anterior a las Elecciones Nacionales para Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. Estos organismos una vez renovados, asumirán sus funciones el 1 de mayo del año inmediato anterior a las Elecciones

Nacionales para Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO:

Para la elección de los candidatos a la Asamblea Legislativa y Asamblea Constituyente se requiere el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos

emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda

de votaciones entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de

votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera hacerse el escogimiento del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos,

se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos.

CAPÍTULO CUARTO

Elección de los Candidatos a los Cargos de Regidores, Síndicos Municipales, Concejales, Alcaldes, Vice Alcaldes e Intendentes

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:

Se piensa derogar, con la aprobación del inciso C del artículo 20 del Estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:

Le corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional organizar, reglamentar y dirigir todo

el proceso relacionado con la elección de esos candidatos a los Concejos Municipales y de Distrito, y de las Alcaldías e Intendencias, con la asistencia del Tribunal Electoral Interno. El Comité Ejecutivo Nacional podrá delegar a los Comités Ejecutivos Cantonales algunas funciones relacionadas con esas elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE:

La elección se realizará de conformidad con los plazos establecidos por el Tribunal

Supremo de Elecciones y el Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:

Para la elección de los candidatos a los cargos de Alcaldes y Vicealcaldes, Intendentes y sus suplentes, y Síndicos propietarios y suplentes, se requiere el voto

afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda.

46

Si aún así no pudiera hacerse el escogimiento del respectivo candidato., por no alcanzarse la mayoría de más de la mitad de los votos emitidos, se realizará una

tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos, resultando electo el candidato que obtenga más votos. Si hubiere empate, se aplicará un procedimiento de rifa para desempatar. Para la elección de los candidatos a Regidores propietarios, a Regidores suplentes, a Concejales de distrito propietarios, y a Concejales de distrito suplentes, y para el caso en que no hubiere una lista de candidatos de consenso entre los asambleístas, los candidatos serán elegidos por la Asamblea Cantonal respectiva utilizando el sistema de cociente y residuo mayor. Para ello se deberán presentar a consideración de los asambleístas nóminas completas de candidatos ordenadas en forma descendente. Se harán votaciones separadas para los propietarios y los suplentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-1997, Resolución 144-97

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-2008, Resolución DG-PP-010-2008

TÍTULO OCTAVO

REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE:

El Movimiento Libertario llevará una contabilidad al día apegada a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia. Se extenderá un recibo en numeración continua por cada donación recibida. Se girarán fondos únicamente contra la presentación de la correspondiente factura. Los ingresos del Movimiento Libertario estarán conformados por:

a) Donaciones en dinero y especie de fuente nacional.

47

b) Donaciones en dinero y especie de fuente extranjera con las limitaciones establecidas en el actual artículo 176 bis del Código Electoral.

c) Legados y herencias.

d) Dividendos de inversiones en el capital accionario de empresas mercantiles.

e) Intereses de inversiones.

f) Ingresos netos de actividades empresariales desarrolladas directamente por el partido.

g) Ganancias de Capital.

h) Ventas de bienes y servicios.

i) Rifas.

j) Otros autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional.

k) Contribución del Estado según lo dispuesto por la Constitución Política y la

legislación respectiva. De esa contribución del Estado, se asignará un dos por ciento (2%) para gastos de organización, y el uno por ciento (1%) para gastos de Capacitación y Formación Política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012

ARTÍCULO SETENTA:

Al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá dar seguimiento al registro contable de los ingresos y los egresos del Movimiento Libertario. Además,

estará obligado a registrar fielmente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de esos contribuyentes. El Tesorero estará obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se

48

deberá rendir mensualmente. Al entregarse copia de los informes al Tribunal Supremo de Elecciones, esto los convierte en informes que permiten ser conocidos públicamente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-1997, Resolución 144-97

ARTÍCULO SETENTA Y UNO:

En la medida de lo posible, se manejarán los recursos a través de fideicomisos en

los cuales alguna institución financiera de reconocido prestigio fungirá como Fiduciaria. Se llevará un registro de todas las transacciones.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS:

El manejo de los recursos del Movimiento Libertario se hará de acuerdo a los procedimientos debidamente establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES:

A solicitud de un veinticinco por ciento de los miembros afiliados del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional deberá contratar los servicios profesionales de una firma

Auditora Externa de reconocido prestigio para realizar una auditoria del período que

definan los miembros afiliados que solicitaron la auditoria. Una copia de ese informe de auditoria le será entregada a un representante de los miembros que solicitaron la auditoria. Los gastos correspondientes deberán ser sufragados por los solicitantes.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO:

El Comité Ejecutivo Nacional pondrá a la disposición de los miembros afiliados del

Partido los estados financieros anuales con todos sus anexos, en los tres meses posteriores al cierre del año natural. Adicionalmente a lo establecido en el primer

párrafo del presente artículo, así como en los artículos anteriores del presente título

49

sobre la forma escogida por el partido Movimiento Libertario de publicar el régimen

patrimonial y contable, así como el de la auditoría, El Comité Ejecutivo enviará anualmente al Tribunal Supremo de Elecciones para su incorporación al expediente

público del Partido, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada año natural, los estados financieros así como las conclusiones de cualquier auditoría que

se hiciere a esos estados financieros.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

TÍTULO NOVENO MANIFESTACIONES EXPRESAS

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO:

El Movimiento Libertario manifiesta su formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS:

El Movimiento Libertario manifiesta expresamente que no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE:

El Movimiento Libertario, fiel a sus principios ideológicos, acuerda no discriminar

entre sus miembros por motivos de sexo, religión, raza, preferencias sexuales, edad

o discapacidades físicas o mentales, ni diferencias en los enfoques del pensamiento

políticos desde la perspectiva libertaria hasta la liberal

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-09-2005, Resolución 232-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-09-2001, Resolución 206-01

50

TÍTULO DÉCIMO PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO:

Según lo dispone el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la

Mujer, Ley #7142, los partidos políticos deberán incluir en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y

en las papeletas electorales. Asimismo, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los vice ministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así

como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas. Para tal efecto, y tal como se indica en el artículo

setenta y uno anterior, así como en los artículos tres, cinco, siete, nueve y once, de

los presentes estatutos, el Partido Movimiento Libertario jamás discriminará por motivos de género entre sus afiliados. De tal manera que, las mujeres afiliadas que quieren participar en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente con

la garantía de no ser discriminadas. Asimismo, las mujeres que aspiren a ocupar

algún puesto en el Gobierno, podrán hacerlo libremente, sin ser discriminadas.

Para reforzar el mecanismo de la no discriminación, y promover y asegurar la participación efectiva de la mujer, y el nombramiento de un porcentaje significativo

de mujeres en los diferentes puestos de Gobierno, el partido Movimiento Libertario

utilizará adicionalmente los siguientes mecanismos:

a- Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo veintiséis inciso d) de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo deberá crear un organismo interno denominado "Secretaría de Promoción de la Participación Política

51

de la Mujer", el cual tendrá como objetivo identificar cualquier obstáculo que impida una participación efectiva de la mujer, y promover el nombramiento de mujeres en los diferentes puestos dentro del Partido, en las papeletas para los puestos de elección popular, y en los diferentes puestos dentro de un eventual gobierno bajo el liderazgo del partido Movimiento Libertario.

b- El Comité Ejecutivo Nacional deberá crear también un organismo interno denominado "Secretaría de Capacitación y Formación ideológica", el cual

tendrá dentro de sus objetivos el de dar énfasis a la capacitación que tienda a la formación y la participación política de la mujer libertaria. Para ello destinará una suma no inferior al cuarenta por ciento del presupuesto que se le asigne a esta Secretaría.

c- El Comité Ejecutivo Nacional deberá proceder a remover inmediatamente, los obstáculos identificados por la Secretaría de Promoción de la Participación Política de la Mujer que estén impidiendo una participación efectiva de la mujer en el partido, y que correspondan a su ámbito de competencia.

d- Si no se alcanzare el Gobierno, pero sí se llegare a elegir diputados y regidores municipales, síndicos y alcaldes, éstos, independientemente de su género, deberán promover la remoción de obstáculos legales y sociológicos a la participación de la mujer en la política en general.

e- El partido Movimiento Libertario se compromete a que al menos un cuarenta por ciento (40%) de los puestos a asignar en un eventual Gobierno del partido Movimiento Libertario serán ocupadas por mujeres.

f- Derogado

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

g- Derogado

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012

52

h- El uso del género masculino en la redacción de las distintas cláusulas de estos Estatutos obedece a un estilo literario propio del idioma español y debe entenderse que incluye a ambos géneros, el masculino y el femenino.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-1997, Resolución 144-97

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

T

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO NOTIFICACIONES

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE:

Según lo dispone el inciso o del artículo 58 del Código Electoral, el partido Movimiento Libertario señala como lugar para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, Casa Libertaria, Barrio

Los Yoses, frente al Templo Católico de Fátima, cantón de Montes de Oca, a la atención del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones cualquier

modificación en el lugar para recibir notificaciones sin necesidad de llevarse el asunto a conocimiento de la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-2008, Resolución DG-PP-010-2008
53

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO

Los delegados adicionales elegidos por la Asamblea Nacional según el artículo trece

podrán ejercer sus facultades ante la Asamblea Nacional a partir de la primera Asamblea Nacional después de su elección.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

TRANSITORIO SEGUNDO

El plazo del nombramiento de los delegados adicionales vence en la misma fecha

en que vence el nombramiento de los delegados territoriales que los eligieron.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG

TRANSITORIO TERCERO

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01
Prevenido en Resolución 042-03-PPDG del 23-10-2003
Derogado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

TRANSITORIO CUARTO:

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-09-2005, Resolución 232-05-PPDG
Derogado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008

TRANSITORIO QUINTO:

La carta de renuncia al cargo establecida en los artículos 49, 54 y 59 únicamente

será exigible a aquellos candidatos que el Comité Ejecutivo Nacional determine que cuentan con las posibilidades reales de ser elegidos. Esa carta es un compromiso moral de los candidatos a quienes se les exija, en vista de que según

el Tribunal Supremo de Elecciones ésta no tiene validez.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-09-2005, Resolución 232-05-PPDG

54

TRANSITORIO SEXTO:

Para ajustar los plazos a lo acordado en el artículo 47 de los Estatutos, el plazo de vencimiento de la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Tribunal

de Ética e Ideología, el Tribunal Electoral Interno, la Secretaría de Promoción de

la Participación Política de la Mujer y la Secretaría de Capacitación y Formación Ideológica, todos del período 2005-2009, se extenderá hasta el 30 de junio de 2009.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-2008, Resolución DG-PP-010-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-04-2009, Resolución DGPP-018-2009

TRANSITORIO SÉTIMO:

No se requerirá ser miembro acreditado para ser candidato a puestos de elección popular para las Elecciones Nacionales que se lleven a cabo en el año 2010.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-10-2009, Resolución DGRE-048-RPP-2010

TRANSITORIO OCTAVO:

No se requerirá ser miembro acreditado para ser candidato a puesto de elección popular para las Elecciones Nacionales que se lleven a cabo en el año 2014.

Reformado en Asamblea Nacional celebradas 10-08-2013 y 11-08-2013, Resolución DGRE-137-DRPP-2013

TRANSITORIO NOVENO:

El porcentaje de reserva para actividades de organización y capacitación generado a partir de los resultados de la elección 2010 que fueron calculados en razón de un quince por ciento (15%)- 10 organización, 5% capacitación – de lo liquidado en dicho proceso electoral, más las sumas en que resultó acrecentado, se distribuirá de la siguiente forma: Un 80% se dedicará a gastos de organización y un 20% a gastos de capacitación.

TRANSITORIO DECIMO:

A partir de su aprobación, todo(a) militante que ocupa y ocupará un cargo de elección popular en representación del Movimiento Libertario, y que sea de carácter remunerado, deberá aportar un mínimo de un 3% (Tres por ciento) de esa remuneración económica mensual al Partido, aplica de igual forma al personal de apoyo obtenido del cargo, excepto, claro está, los que tengan nombramiento Ad-Honorem.

El atraso de más de tres meses de la cuota respectiva, provocará la suspensión de la condición de miembro acreditado o de afiliado, en los funcionarios libertarios antes citados en el párrafo anterior y con ello la pérdida provisional de los derechos estatutarios relativos a esa naturaleza de miembro, hasta el momento de la cancelación pecuniaria tanto de los tres meses adeudados, como los que estuvo suspendido.

TRANSITORIO UNDECIMO

No se requerirá ser miembro acreditado para ser candidato a puestos de elección popular en las Elecciones Municipales de Febrero de 2016. Solamente se requerirá ser afiliado activo, siendo condición

imprescindible estar al día con el pago de la membresía anual establecida en acuerdo tomado por la Asamblea Nacional.

Modificaciones acreditadas:

- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-1997, Resolución 144-97, folios 463.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01, folio 920.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-09-2001, Resolución 206-01, folio 1217.
- Resolución 040-2003-PPDG, folio 1523, Se anula Transitorio 4, folio 1531.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-01-2005, Resolución 009-05-PPDG, folio 3608.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-03-2005, Resolución 039-2005-PPDG, folio 3669.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-08-2005, Resolución 216-05-PPDG, folio 3897.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-09-2005, Resolución 232-05-PPDG, folio 4034.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-06-2006, Resolución 039-06-PPDG, folio 4372.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-11-2007, Resolución DG-PP-001-2008, folio 5013.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-08-2008, Resolución DG-PP-010-2008, folio 5091.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-04-2009, Resolución DGPP-018-2009, folio 6821.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-10-2009, Resolución DGRE-048-RPP-2010, folio 9466.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-102-RPP-2010, folio 10733.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-02-2012, Resolución DGRE-013-DRPP-2012, folio 10960.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-08-2012, Resolución DGRE-029-DRPP-2012, folio 11125.